




**CAUSA N.º 0594-12-EP**

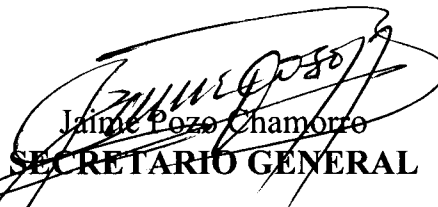
**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** Quito, D. M., 12 de marzo del 2014. **VISTOS:** En el caso signado con el N.º 0594-12-EP, agréguese al expediente el escrito de ampliación y aclaración presentado por el señor Ulpiano Gerardo Vaca Erazo, en calidad de legitimado activo de la acción extraordinaria de protección, mediante el cual solicita se aclare y amplíe la sentencia N.º 013-14-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, dentro de la acción extraordinaria de protección N.º 0594-12-EP. En lo principal, atendiendo el recurso planteado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para atender el recurso interpuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que dice: “De la sentencia y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación. Cuando se presentare un pedido de aclaración y/o ampliación, la jueza o juez que sustanció la causa elaborará el proyecto de providencia, en un término no mayor a cinco días, para conocimiento y resolución del Pleno”. **SEGUNDO.-** El artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”; sin embargo, esto no obsta a que las partes dentro de un proceso constitucional, puedan solicitar aclaración o ampliación de la sentencia. **TERCERO.-** La finalidad del recurso horizontal de aclaración de una sentencia es la de obtener que la Corte subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contiene la sentencia, misma que genere dudas razonables en la adopción de la decisión final del fallo. La aclaración de una sentencia no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión; debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla. En el presente caso, el recurrente solicita a la Corte que: “se aclare los fundamentos de hecho y de derecho que facultan eliminar o restringir la consideración y análisis que el juez o los jueces constitucionales están obligados a realizar sobre los derechos y garantías constitucionales que el accionante considera vulnerados”. Al respecto, esta Corte considera que la pretensión no es un tema de aclaración, pues, no se indican las deficiencias sustanciales de la sentencia o las dudas razonables que genera la decisión. **CUARTO.-** Con el recurso de ampliación se suple cualquier omisión en la que se hubiese incurrido en la sentencia respecto de la pretensión o excepción si fuere el caso. La petición en cuanto “si las disposiciones de un contrato colectivo de trabajo relacionadas con derechos fundamentales de los trabajadores (jubilación patronal) de jerarquía constitucional y para cuya

d

protección opera el principio de reserva de ley, pueden ser modificados o disminuidos, invocando normas de menor jerarquía (decretos ejecutivos)”, como el comentario expuesto en su escrito, no procede, toda vez que, no cabe mediante este recurso emitir o afirmar sobre las inquietudes personales de los recurrentes. Sin embargo, cabe destacar que la aplicación de las normas de menor jerarquía fue abordada por esta Corte en el desarrollo del primer problema jurídico de la sentencia. En consecuencia, en los términos expuestos, no procede la aclaración y ampliación solicitada por el señor Ulpiano Gerardo Vaca Erazo. Se dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 013-14-SEP-CC. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

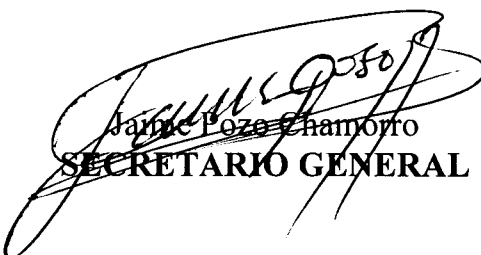


Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Overa y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión ordinaria de 12 de marzo de 2014. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

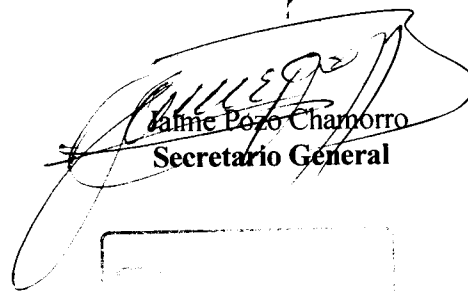
JPCH/mbm/mbv  
*ms*  
*Chbe*



**CASO Nro. 0594-12-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte y veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de aclaración de sentencia de 12 de marzo de 2014 a los señores: Ulpiano Gerardo Vaca Erazo, procurador común de los trabajadores jubilados de EMELNORTE en la casilla constitucional 591 y en el correo electrónico [leninaucatoma@panchonet.net](mailto:leninaucatoma@panchonet.net); Empresa Eléctrica Regional Norte, EMELNORTE en la casilla constitucional 700 y en el correo electrónico [gvillacis@emelnorte.com](mailto:gvillacis@emelnorte.com); al procurador general del Estado en la casilla constitucional 018; a los jueces de la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, mediante oficio 1433-CC-SG-2014; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/mm *mm*

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

